

quedano, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1974, sobre accidente de vuelo. Se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado y desestimando, al propio tiempo, el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de don Rafael de Miguel Balanzat y don Alberto Nadal Baquedano, como padres y herederos de sus respectivos hijos fallecidos don José Luis de Miguel Hernández y don Javier Nadal Gómez-Martinho, contra Resolución del Ministerio del Aire de once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que confirma otra de ese mismo Departamento ministerial, de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, al rechazar reposición instada por los citados recurrentes, la que también se impugna, y en donde se dispuso poner fin a la información sumaria del vuelo practicado con motivo del accidente sufrido por la avioneta, propiedad del Real Aero-Club de España (R. A. C. E., matrícula EC-BLG, en el que perecieron los aludidos hijos de aquéllos; siendo calificado el accidente como comprendido en el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los referidos actos administrativos combatidos; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplido de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

11900 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Luis Fernando Morales, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, sobre cómputo de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don Luis Fernando Morales Mazariñas, del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio del Aire, de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Departamento ministerial de dieciocho de marzo del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico aplicable, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

11901 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se concede la autorización para instalar 130 viveros a favor de «Finisterremar, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Entidad mercantil «Finisterremar, S. A.», en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Viveros flotantes.

- Vivero denominado: «Ostregal número 1».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono «Camariñas A».
- Concesionarios: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 2».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 3».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 4».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 5».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 6».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 6 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».
- Vivero denominado: «Ostregal número 7».
- Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Camariñas A».
- Concesionario: «Finisterremar, S. A.».